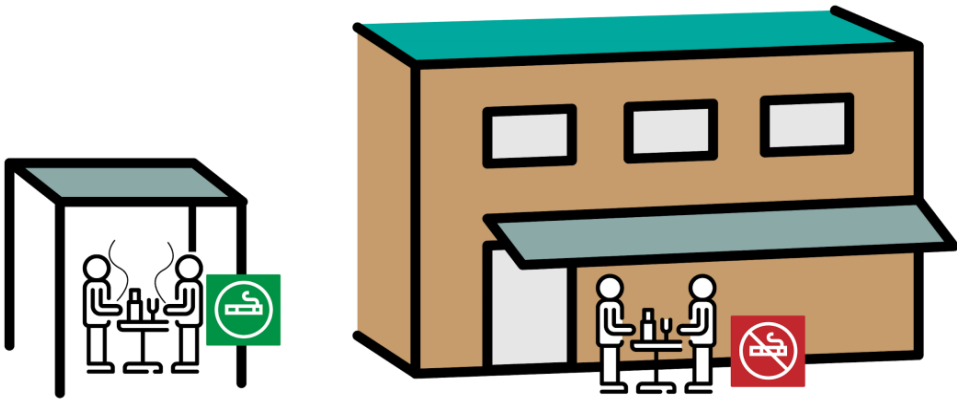

Boletín Nº34 Las Enfermedades Crónicas No Transmisibles

Políticas de Control de Tabaco

COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES

Introducción

El objetivo de esta guía es difundir la política del Ministerio de Salud con respecto al fomento de Municipios Libres de Humo de Tabaco y brindar una herramienta para que los Municipios puedan implementar políticas integrales de control de tabaco, con el objetivo de:

- Reducir la morbimortalidad producida por el tabaquismo.
- Prevenir el inicio del consumo en la población joven.
- Promover que los fumadores dejen de fumar
- Proteger a toda la población de la exposición al humo ambiental de tabaco.

Para lograr estos objetivos, es importante:

- Sancionar e implementar legislación que lleve a la creación de municipios libres de humo.
- Sancionar e implementar legislación que restrinja la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco A su vez, las políticas implementadas deben:
- Generar conciencia en la población y en las instituciones locales acerca del impacto del tabaquismo activo y de la exposición al humo ambiental de tabaco en la salud de fumadores y no fumadores.

- Lograr que todos los ambientes públicos cerrados y los lugares de estudio y de trabajo sean 100% libres de humo de tabaco.
- Llevar a cabo medidas que promuevan en la población del municipio la prevención y el abandono del consumo de tabaco.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

El 21 de mayo de 2003, los 192 Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptaron por unanimidad el primer tratado mundial de salud pública, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), un instrumento jurídico diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco en todo el mundo.

Este convenio pone gran énfasis en la reglamentación de los espacios libres de humo. El Artículo 8 detalla: **1.** Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado inequívocamente que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. **2.** Cada parte adoptará y aplicará en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y /u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en

lugares de trabajo en interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda otros lugares públicos y proveerá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros países jurisdiccionales.

Todos los organismos internacionales expertos en el tema coinciden que la única manera de proteger la salud de la población es implementar **espacios públicos 100% libres de humo de tabaco**. La Segunda Conferencia de las Partes (COP 2) del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS reunida en Bangkok en julio del 2007, tomó por consenso decisiones muy importantes, entre ellas, adoptó las directrices sobre ambientes libres de humo, las cuales detallan los alcances y orientan la aplicación del artículo 8 del CMCT. Las recomendaciones, adoptadas por unanimidad por los 140 Estados Partes presentes, señalan entre otras cosas, que:

- **La legislación debería eliminar completamente el consumo de tabaco en lugares públicos cerrados y de trabajo.**
- **De existir excepciones a este principio, deberían ser eliminadas a más tardar dentro de cinco años.**
- **Rechaza el uso de los sistemas de ventilación y lugares para fumar basándose en claras evidencias científicas que determinan que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno.**

Hoy contamos con abundante información científica sobre la efectividad de algunas medidas. Existe un amplio consenso internacional de los organismos de salud pública y de los gobiernos de todo el mundo, expresado con plena vigencia y actualización en el tratado internacional denominado: **Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT).**

QUÉ ES UN MUNICIPIO LIBRE DE HUMO DE TABACO?

Un Municipio Libre de Humo de Tabaco es aquel que implementa políticas públicas integrales que tienden a proteger la salud de toda la población frente a la exposición al humo de tabaco ajeno

Características :

- Ejerce un liderazgo en la lucha contra el tabaquismo.
- Protege la salud de sus habitantes de los efectos del humo ambiental de tabaco y de la publicidad del tabaco.
- Posee todas sus dependencias 100% libres de humo de tabaco.
- No permite la venta de tabaco en sus dependencias municipales.
- Promueve que todos sus eventos sean libres de humo.
- Desarrolla periódicamente campañas de comunicación para la promoción de ambientes y estilos de vida sin tabaco.
- Promueve la adopción de políticas de ambientes 100% libres de humo en instituciones y empresas locales.
- Ha sancionado una ordenanza que prohíbe el consumo de tabaco en todos los lugares de uso público, sin excepciones. • Asegura el cumplimiento de las medidas de control. •

- Ejerce un liderazgo en la lucha contra el tabaquismo.
- Protege la salud de sus habitantes de los efectos del humo ambiental de tabaco y de la publicidad del tabaco.
- Posee todas sus dependencias 100% libres de humo de tabaco.
- No permite la venta de tabaco en sus dependencias municipales.
- Promueve que todos sus eventos sean libres de humo.
- Desarrolla periódicamente campañas de comunicación para la promoción de ambientes y estilos de vida sin tabaco.
- Promueve la adopción de políticas de ambientes 100% libres de humo en instituciones y empresas locales.
- Ha sancionado una ordenanza que prohíbe el consumo de tabaco en todos los lugares de uso público, sin excepciones.

- Promueve servicios para el tratamiento de las personas que quieran dejar de fumar.

Legislación

La legislación es un componente importante y estratégico en un programa de control de tabaco sea éste nacional, provincial o municipal. Esta herramienta utilizada en forma simultánea con otras medidas sanitarias, preventivas, educativas e informativas permite dar sustentabilidad a los objetivos planteados de reducir el consumo de tabaco, promover el cambio y la modificación de actitudes y desnormalizar el uso del mismo como conducta socialmente aceptada.

Los pasos clave para el desarrollo de una ordenanza incluyen:

- Preparación de materiales de consulta.
- Detección de aliados dentro del Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal
- Sensibilización a miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo Municipal para promover la sanción de legislación local en concordancia con las recomendaciones del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT).

Municipios que Implementaron Ordenanzas 100% Libre de Humo de Tabaco y/o Adhirieron a la Ley Nacional Control de Tabaco

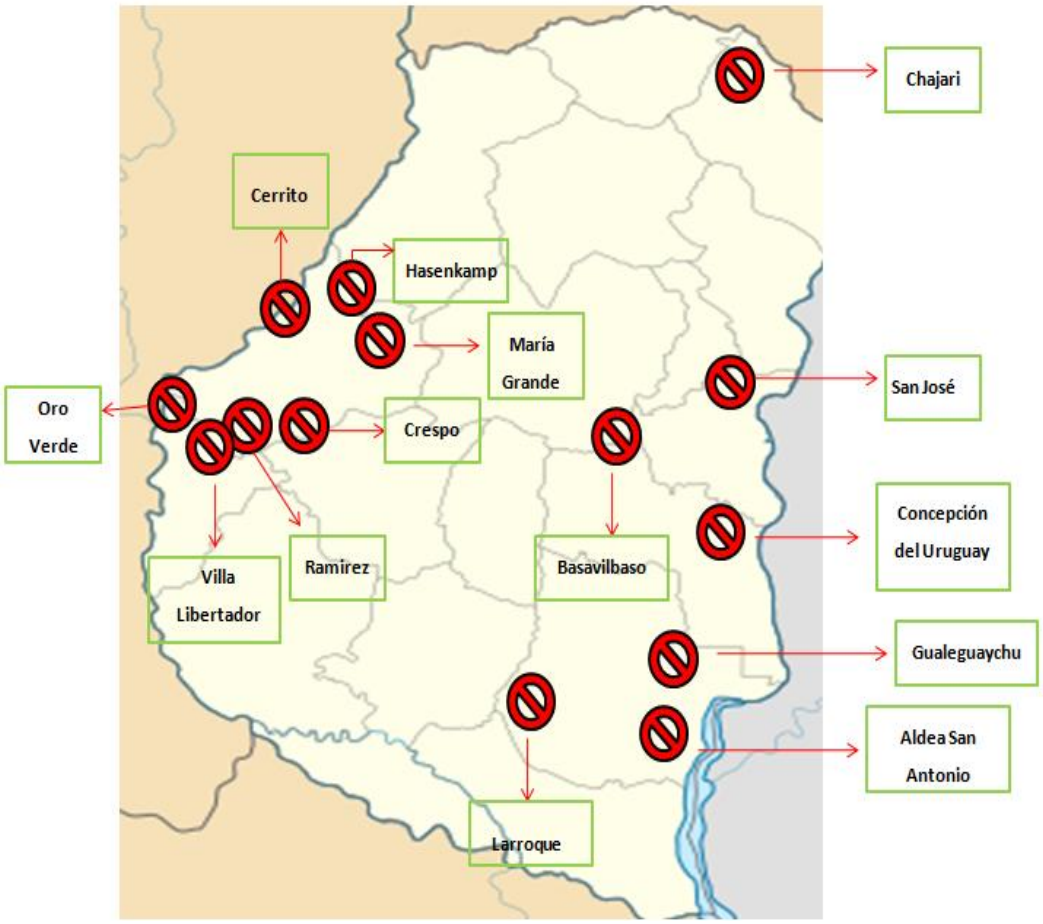

Ordenanzas

.

Las ordenanzas regulan el consumo, la publicidad y la promoción de todos los productos elaborados total o parcialmente con hojas de tabaco o sus derivados, en todas sus formas de uso sea que expidan humo, gases o vapores, o que se utilicen a través de cualquier tipo de dispositivo necesario para permitir su consumo, a los fines de ***proteger el derecho a la salud de la población.***

Objetivos de Ordenanzas 100% Libres de Humo de Tabaco

Reducir el consumo de todos los productos elaborados total o parcialmente con hojas de tabaco o sus derivados, en todas sus formas, sea que expidan humo, gases o vapores, o que se utilicen a través de cualquier tipo de dispositivo necesario para permitir su consumo. Esto incluye al cigarrillo electrónico o a cualquier producto que, si bien no contenga tabaco, permita el consumo de nicotina

Reducir o evitar las consecuencias que, en la salud, origina el consumo de los productos elaborados total o parcialmente con hojas de tabaco o sus derivados, en todas sus formas de consumo, incluido el cigarrillo electrónico, los dispositivos de combustión y/o de calentamiento u otros similares;

Prevenir el inicio del consumo de los productos mediante la implementación de políticas públicas efectivas para proteger a las nuevas generaciones de la adicción a la nicotina y la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el consumo de estas sustancias, sus consecuencias, sus formas de prevención y tratamiento

Reducir la exposición de las personas a las sustancias tóxicas que se generan con la combustión o el calentamiento de cualquier producto elaborado total o parcialmente con hojas de tabaco o sus derivados o de los líquidos utilizados en los cigarrillos electrónicos y que se liberan al ambiente en forma de humo, gases o vapores;

Reconocer la adicción a la nicotina como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica mediante la formulación de programas y/o acciones de asistencia para las personas que estén interesadas en dejar de consumirla;

Instrumentar campañas educativas a través de todos los medios de comunicación social, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, científicas y académicas, para concientizar sobre la problemática sanitaria originada por el consumo o exposición a los productos elaborados total o parcialmente con hojas de tabaco o sus derivados.

Sistema de Control y Fiscalización

El **objetivo** del proceso de fiscalización y control es describir el marco regulatorio para la fiscalización del inclumplimiento de lo estipulado en la ley Nacional N° 26.687 y su decreto reglamentario en todos sus aspectos (ambientes cerrados libres de humo, venta a menores y prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, entre otros) a fin de permitir su aplicación de manera correcta y estandarizada.
Se hace necesario aprobar un REGIMEN que tiene como objetivo crear un sistema que ordene información recabada a través de las denuncias recibidas, facilite su constatación y efectúe en forma sistematizada las derivaciones a las autoridades competentes que correspondiere.

Generalidades

Fiscalización de algunos aspectos claves de la ley como: los *espacios cerrados 100% libres de humo de tabaco*, la *prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio* de productos de tabaco por cualquier vía, exceptuando el interior de los puntos de venta, la presencia de advertencias sanitarias vigentes y aspectos relacionados con la venta: venta a menores de 18 años, venta de cigarrillos sueltos, venta donde no se puede comprobar la edad del comprador.

Aspectos a fiscalizar

- ✓ **AMBIENTES CERRADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO**

Violación de los ambientes cerrados 100% libres de humo de tabaco.

De manera general, la ley prohibe el consumo de productos del tabaco y/o cigarrillo electrónico en **TODOS** los espacios **CERRADOS** sean estos públicos o privados. En el caso de los **centros de salud y educativos el consumo está prohibido** en todo el predio sea este cerrado o abierto.

En caso de un incumplimiento, la ley establece que el propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable del local o establecimiento es responsable de pedirle a la/s persona/s que deje/n inmediatamente de fumar o vapear. De existir una negativa, se le debe pedir al infractor que se retire y si persiste, requerir el auxilio de la fuerza pública. Cuando los infractores sean empleados o trabajadores del local o establecimiento se pueden aplicar las sanciones contempladas en la legislación laboral vigente.

Algunas definiciones útiles que aparecen en la ley

Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal.

Lugares cerrados*: espacios techados, que tengan paredes, tabiques u otros materiales que cubran más del 50% de la distancia entre el piso y el techo o cielorraso y que abarquen más del 50% del perímetro del ambiente. Esta definición es independiente de la cantidad de aberturas o sistemas de ventilación que posean.*

Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales. Se considera lugar de trabajo el dispuesto por la Ley Nº 19.587.

Lugar de acceso público*:* aquel al que accede la comunidad, ya sea en forma libre o restringida, paga o gratuita.

Club de fumadores de productos elaborados con tabaco: Toda entidad constituida con la finalidad exclusiva de ofrecer un ámbito para degustar o consumir productos elaborados con tabaco.

- ✓ **PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO (PPP) DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO.**

Violación relacionada con la publicidad y promoción:
De manera general, la ley Nº 26.687 **prohibe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos**

elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

La responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerá en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos elaborados con tabaco que contraten, directa o indirectamente la publicidad, promoción o patrocinio, y secundariamente, sobre las personas físicas o jurídicas que produjeren o publicaren esos contenidos para los medios de comunicación, y sobre los propios medios que prestaron el servicio.

En caso de una violación a la publicidad, debe quedar en claro en el acta cual es la compañía tabacalera fabricante de los productos que se están publicitando o para los cuales existe promoción.

Algunas definiciones útiles que aparecen en la ley

Publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco: Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos elaborados con tabaco. Se incluye en esta definición la publicidad no tradicional, considerando como tal toda forma de comunicación comercial audiovisual consistente en incluir o referirse a un producto elaborado con tabaco o su marca, de manera que figure en un programa a cambio de una remuneración o contraprestación similar.

Patrocinio de marca de productos elaborados con tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad, persona física o jurídica, pública o privada, con el fin, o a los efectos de promover la marca de un producto elaborado con tabaco.

PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DEL PUNTO DE VENTA: Es aquella que se encuentra en la pared/ventana o lugar del PV lindante con la vereda o calle.

PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DEL PUNTO DE VENTA: La **ley no prohibe la publicidad en los puntos de venta si bien define algunas limitaciones. La exhibición de productos no está expresamente prohibida** y se considera una manera de publicidad. Las compañías tabacaleras usan la exhibición de productos como la mayor forma de publicidad. Los formatos que se suelen encontrar para la exhibición son: **carteles, cigarreras/exhibidores, paquetones.**

PUNTOS DE VENTA (PV): Son lugares donde se venden cigarrillos. Por ejemplo:

- MAXIKIOSCO/POLIRRUBRO/MINIMARKET (son más grandes en tamaño que los kioscos comunes, venden también alimentos y bebidas y están abiertos en horarios prolongados)
- **KIOSCO** (pequeño kiosco (ventana) a la calle)
- **ESTACIÓN DE SERVICIO** (espacio dentro de las estaciones de servicio donde se vende comida, bebidas, golosinas y cigarrillos)
- **PUESTO DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA** (kiosco ubicado en una plaza o en una calle peatonal)

Carteles: El tamaño permitido de estos carteles es de hasta 30cm x 30 cm. Deben ser estáticos, de 2 dimensiones y no luminosos.

✓ **LA VENTA**

Violación relacionada con la venta:

De manera general, los productos elaborados con tabaco solo podrán ser vendidos y distribuidos en algunos comercios. (ver excepciones en el punto iii)

El responsable de la venta, distribución, promoción y entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco, tiene la obligación de verificar que el comprador sea mayor de 18 años y NO puede vender cigarrillos sueltos.

Finalmente, en todos los lugares donde se venda tabaco debe haber un cartel exhibido cerca del sitio de pago.

La responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre las personas físicas o jurídicas que vendan productos de tabaco en lugares no permitidos o a través de alguna modalidad no permitida.

Como confeccionar un acta de Infracción

En caso de observarse incumplimientos a la Ley Nº 26.687, el/la inspector/a procederá a levantar el acta de infracción utilizando un modelo preimpreso.

Recordamos la importancia de incluir la dirección completa del establecimiento.

El/la inspector/a debe transcribir de manera explícita todos los artículos de la ley y su reglamentacion que están siendo violados. cual de ellos se encuentra en infracción.

Una vez que se haya completado el acta especificando cual de los capítulos de la ley Nº 26.687 o su reglamentación se están incumpliendo se debe leer la misma al responsable del establecimiento inspeccionado y tanto éste como el inspector procederán a la firma de ésta, entregando luego una copia del acta al infractor.

Ministerio de SALUD
Gobierno de Entre Ríos

Paraná,.....

ACTA DE INSPECCIÓN

Expediente Nº: .....

En el día de la fecha y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº.....y la Ordenanza ....., siendo las..... horas, el suscripto procede a inspeccionar el/la ..... (Razón social o Establecimiento) situado en ..... (Localidad, Provincia), Calle: ..... Nº..... , se identifica .....(Nombre y Apellido) , D.N.I....., en carácter de..... (Propietario/Titular/ Empleado/ Cliente u otra relación).

APELLIDO Y NOMBRE, DNI, DOMICILIO DEL/LOS PRESUNTO/S INFRACTOR/ES:
.....
.....

TIPO DE INFRACCIÓN:
.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:
.....
.....

Firma y Aclaración Sello y Firma Inspector Actuante

Cuadro con los responsables de cada incumplimiento

Violación a:	Responsable
ALH	El propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable del local o establecimiento
PPP	Fabricantes o importadores de productos tabaco.
Venta	Personas físicas o jurídicas que vendan productos de tabaco
Empaquetado y etiquetado	Fabricantes o importadores de productos tabaco.
Contenido de los productos de tabaco	Fabricantes o importadores de productos tabaco.

Informe pormenorizado

Luego de la confección del acta de infracción es necesario elaborar un ***informe pormenorizado***, que acompañará a esta última. Éste debe contener una descripción de los hechos sucedidos al momento de efectuarse la inspección, ampliando los datos figurados en el acta correspondiente

Los datos que deben figurar en este informe son:

- El lugar, la fecha y la hora de la comisión o comprobación de la supuesta infracción;
- La identificación clara y precisa del presunto infractor, razón social o nombre del establecimiento donde se comete la presunta infracción, el domicilio exacto, y el nombre completo y DNI, CUIL o CUIT de la persona responsable al momento de la inspección;

- Las características fundamentales de la presunta infracción (ej: cartel luminoso de dimensiones mayores a las permitida por la ley etc);
- La disposición legal o reglamentaria presuntamente infringida (numero de ley y articulo); y
- El nombre y cargo del inspector actuante.

Errores más frecuentes

Habiendo revisado algunas actas de infracción, los errores más frecuentes incluyen:

- Falta el nombre completo del establecimiento
- Falta la dirección completa incluyendo localidad y provincia.
- Falta detallar los artículos que se incumplen
- Falta detallar todas las marcas que se promocionan y a que compañia pertenecen
- Falta detallar todas las instancias que se cumplieron para declarar que un ambiente cerrado no es libre de humo
- Falta de informe pormenorizado que acompañe el acta de infracción al elevar las actuaciones a la autoridad competente.

- Falta detallar si se le pidió a los dueños o responsables del comercio u oficina que le solicite a la persona que deje de fumar . falta de detalle si se llamo a la fuerza pública, numero de comisaria interviniente, sombre del oficial que intervino.
- Inspectores que no estén debidamente habilitados, contratos laborales que especifiquen su función.

Listado de tabacaleras y sus marcas

TABACALERA SARANDI S.A	ESPERT S.A
West Red	Milenio
Red Point	Melbourne
Nevada Filter	BRONWAY TECHNOLOGY S.A
Master Filter	Pier
MASSALIN PARTICULARES SRL	Dolchester
Virginia Slims	Boxer
Phillip Morris	BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SAICYF
Particulares	Winston
Parliament	Rothmans
Marlboro	Parisiennes
L&M	Pall Mall
Harmony	Lucky Strike
Chesterfield	John Player
Benson & Hedges	Gitanes Blondes
CENTRO TABACALERA S.A	Dunhill
Pablo Emilio	Camel
cj tradicional	43/70
DELOREN S.A	GLOBAL TABACO S.A
Melbo	V8
	Rodeo

ELIMINAR

Ejemplo de Infracciones

Ceniceros:

Gente fumando

Referencias:

Programa Nacional Control de Tabaco
http://www.msal.gob.ar/tabaco/index.php/institucional/programa-nacional

Organización Mundial de la Salud
https://www.who.int/es

Abordaje Integral de Tabaquismo
http://msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000904cnt-cesacion-tabaquica_2016.pdf

Ley Nacional Control de Tabaco
http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000658cnt-2011-11_Ley-Nacional-Control-Tabaco_ley-26687.pdf

Contacto:

Domicilio Postal Calle Belgrano 29-Paraná-Entre Ríos

Teléfono: 0343-4840210

coordinaciondeecnt@gmail.com

http://www.entrerios.gov.ar/msalud/prevencionde-enfermedades-cronicas-no-transmisibles-2/

Ministro de Salud

Mg. Sonia Velazquez

Coordinación de Fortalecimiento Institucional

Bioing. Hernán Goncebat

Coordinación de Prevención de ECNT

Lic. Soledad Garcilazo

Área Alimentación Saludable
Lic. Evelyn Baraballe

Equipo de Certificación
Lic. Laura Ceballos
Tec. Mariana Schneider

Programa Provincial Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco
Téc. Wolosko Cynthia, Responsable área técnica.

Área Actividad Física
Profesores: Damián Benedetich, Sofía Laporta, Lucas Ramírez Bidart, Julia Gainza, Lic. Diego Osan.

Programa de Salud Vial
Tec. Antonio Poelman

Programa Provincial de Detección y Control de Enfermedad Celíaca
Dr. Alejandro Pais

Programa de Diabetes
Tec. Pamela Vesco

Área Administrativa
Hernán Hatt
Natasha Sagra
Hugo Nuñez